

Recurso de Reposición auto del 26 de abril de 2023 // Berli Ruiz // 2022-097.

Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

Mié 3/05/2023 4:29 PM

Para: Juzgado Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: omarmauricioguerrero@hotmail.com <omarmauricioguerrero@hotmail.com>; cootransmayoltda@gmail.com

<cootransmayoltda@gmail.com>; contactos@abogadoslopezjurado.com

<contactos@abogadoslopezjurado.com>; lopezjuradoabogados@hotmail.com <lopezjuradoabogados@hotmail.com>; Salomé

Sarmiento <lsarmiento@alalegal.com.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

RECURSO BERLI RUIZ AUTO DEL 26 DE ABRIL 2023.pdf;

SEÑORES

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (PUTUMAYO)**DOCTOR. VICENTE JAVIER DUARTE**jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS.

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. RADICADO: 2022-097

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 26 DE ABRIL DE 2023
PUBLICADO EN ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2023.

De conformidad con el asunto, me permito relacionar en adjuntos, recurso de reposición en contra del auto del 26 de abril de 2023, publicado en estado del 27 de abril de 2023.

Agradezco acusar recibo.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

Socio

jparra@alalegal.com.co

PBX: (+57 1) 217 2220, ext. 106 | Cel. (+57) 316 742 5994

Calle 51 n.º 9-69, ofc. 301, Bogotá D. C., Colombia

www.alalegal.com.co

SEÑORES

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (PUTUMAYO)

DOCTOR. VICENTE JAVIER DUARTE

jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS.
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 2022-097
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO
DEL 26 DE ABRIL DE 2023 PUBLICADO EN
ESTADO DEL 27 DE ABRIL DE 2023.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D. C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** por medio del presente concurre ante su Despacho con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 26 de abril de 2023 y publicado mediante estado del 27 de abril de 2023, en el que el señor juez dispuso lo siguiente:

"En todo caso, dentro del término de traslado de la demanda reformada, todos los demandados, salvo COOTRANSMAYO Ltda. y Aseguradora Bolívar S.A.², allegaron oportunamente sus escritos de contestación a la reforma. No obstante, se resalta que los demandados Cootransmayo Ltda. y Aseguradora Bolívar S.A. si se pronunciaron oportunamente frente a la demanda inicial."

"²El escrito de contestación fue remitido al correo electrónico del juzgado el día 17/02/2023, cuando el término de traslado de la providencia que

admitió la reforma culminó el día 25 de enero de 2023."

I. PETICIÓN:

1. Solicito muy respetuosamente al Señor Juez reponer el auto del 26 de abril de 2023, publicado en estado del 27 de abril de 2023, y en su lugar admita la contestación a la reforma enviada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al Despacho, con copia a todas las partes, mediante correo del 30 de noviembre de 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior, sírvase correr traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el suscrito apoderado con la contestación a la reforma a la demanda.

La anterior solicitud, fundamentada en los siguientes:

II. HECHOS

PRIMERO: Mediante correo del 09 de noviembre de 2022, Seguros Comerciales Bolívar S.A., fue notificado por la parte demandante de la **reforma a la demanda** radicada, tal como se puede validar a continuación:

----- Forwarded message -----

De: **Abogados Lopez Jurado** <contactos@abogadoslopezjurado.com>

Date: mié, 9 nov 2022 a las 11:22

Subject: REFORMA DE DEMANDA - PROCESO VERBAL No. 2022-00097 ACUMULADO AL VERBAL No. 2022-00093

To: <jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cootransmayoltda@gmail.com>, <notificaciones@segurosbolivar.com>, <adricna@hotmail.com>, <jparra@alalegal.com>, <naslyg.moncada@gmail.com>, <naslyg.moncada@gmail.com>, <nelycmoralesb@hotmail.com>, <sanchezrodriguezcarlosrojel@gmail.com>, <rusbelsan@hotmail.com>, <locomotos@gmail.com>

Doctor

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito de Mocoa

E. S. D.

REFERENCIA: **REFORMA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

PROCESO: VERBAL No. 860013103001-2022-00097-00 AHORA ACUMULADO AL PROCESO
VERBAL No. 2022-00093

SEGUNDO: El parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, que dispone lo siguiente:

***"PARÁGRAFO.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

Por lo anterior, esta defensa procedió a contestar la reforma a la demanda, **en término**, mediante correo del 30 de noviembre de 2022, a la dirección electrónica del Juzgado, con copia a todas las partes, tal como se puede avizorar a continuación:



Juan Fernando Parra <jparra@consultoresunidos.net>

Contestación de la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía // 2022-097 // BERLI RUIZ.

Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

30 de noviembre de 2022, 15:22

Para: jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, contactos@abogadoslopezjurado.com, lopezjuradoabogados@hotmail.com, sanchezrodriguezcarlosrogel@gmail.com, berli.ruiz25@hotmail.com, cootransmayoltda@gmail.com

Cc: Salomé Sarmiento <lsarmiento@alalegal.com.co>

Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (PUTUMAYO)
DOCTOR. VICENTE JAVIER DUARTE
jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Demandante: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS.
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS.
Radicado: 2022-097
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

TERCERO: En el auto del 26 de abril de 2023, el juzgado manifiesta que la contestación se allegó al despacho el día 17 de febrero de 2023, sin tener en cuenta que la contestación se surtió el 30 de noviembre de 2022.

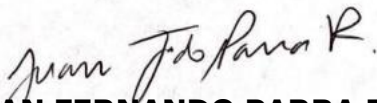
Por todo lo anterior, resulta absolutamente claro que **SEGUROS COMERCIALES**

BOLÍVAR contestó de manera oportuna la reforma a la demanda, por lo que es procedente admitirla y correr traslado de las excepciones a las partes.

III. ANEXOS.

1. Contestación de la reforma a la demanda enviada por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** el 30 de noviembre de 2022.
2. Soporte de Correo enviando la contestación de la reforma a la demanda a la dirección de correo electrónico del Juzgado con copia a las partes el 30 de noviembre de 2022.
3. Soporte de correo de notificación de la reforma de la demanda, enviado a Seguros Comerciales Bolívar por la parte demandante, el 09 de noviembre del año 2022.

Del señor Juez,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN
C.C. No. 79.690.071 de Bogotá D.C.
T.P. 121.053 del C.S. de la J.

Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (PUTUMAYO)

DOCTOR. VICENTE JAVIER DUARTE

icctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Demandante: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS.
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS.
Radicado: 2022-097
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.690.071 expedida en Bogotá D.C. abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 121.053 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA REFORMA A LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el presente caso, de la siguiente forma:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA REFORMA A LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que la demandante aduce en este proceso, y a que se realice en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** cualquier tipo de declaración o condena que pueda afectar sus intereses, por cuanto dichas pretensiones carecen de cualquier clase de respaldo fáctico y jurídico.

II. RENTE A LAS PRETENSIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones que la demandante aduce en este proceso, y a que se realice en contra de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. cualquier tipo de declaración o condena que pueda afectar sus intereses, por cuanto dichas pretensiones carecen de cualquier clase de respaldo fáctico y jurídico.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA REFORMA A LA DEMANDA

1. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
2. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
3. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
4. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
5. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso. Sin embargo, se le pone de presente al Honorable Despacho desde este mismo momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850.

6. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso. Sin embargo, se le pone de presente al Honorable Despacho desde este mismo momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850.
7. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
8. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
9. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
10. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso. Sin embargo, se le pone de presente al Honorable Despacho desde este mismo momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850.
11. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.
12. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante por lo que me abstengo a lo que resulte demostrado en el curso del proceso.

13. **ES CIERTO**, Sin embargo, se pone de presente al Despacho desde este preciso momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850.
14. **NO ME CONSTA**, en la medida que es un hecho ajeno a mi mandante, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
15. **NO ES CIERTO**, en la medida que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850.

**IV. FRENTE A LOS HECHOS DETERMINANTES QUE CONSTITUYEN
CULPA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO QUE OCASIONÓ LA
MUERTE DE MIREYA MUÑOZ MUÑOZ IMPUTABLE A LOS
DEMANDADOS”.**

1. **NO ES CIERTO** y se le pone de presente al Honorable Despacho desde este mismo momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850.
2. **NO ES CIERTO**, en la medida que, en el informe de accidente de tránsito, se establecieron también como causales las hipótesis 303 (Superficie lisa), 304 (Superficie Húmeda), motivo por el cual, no es posible determinar la causa adecuada del daño y menos endilgar responsabilidad alguna al actuar del conductor del vehículo de placas TLR-850. Además, es importante poner de presente al Despacho que, la causal No. 138 se refiere a FALTA DE PRECAUCIÓN POR NIEBLA, LLUVIA O HUMO y **no a exceder la velocidad, como lo expone de manera errada la parte demandante.**

3. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del demandante, por lo que me abstengo de pronunciarme al respecto. Sin embargo, se pone de presente al Despacho desde este preciso momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850 y por tanto no es correcto concluir que el conductor del vehículo de placas TRL-850 haya incurrido en un actuar negligente o imprudente o que no **"haya tomado las medidas preventivas y necesarias"**.

4. NO ES UN HECHO, es una apreciación subjetiva del demandante, por lo que me abstengo de pronunciarme al respecto. Sin embargo, se pone de presente al Despacho desde este preciso momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850 y por tanto no es correcto concluir que el conductor del vehículo de placas TRL-850 haya incurrido en un actuar negligente o imprudente o que no **"haya tomado las medidas preventivas y necesarias"**.

V. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

- 1. NO ME CONSTA**, en la medida en que es un hecho ajeno a mi mandante, por lo que me abstengo a lo que resulte probado en el proceso.
- 2. NO ME CONSTA**, en la medida en que es un hecho ajeno a mi mandante, por lo que me abstengo a lo que resulte probado en el curso del proceso.
- 3. ES CIERTO**, Sin embargo, se pone de presente al Despacho desde este preciso momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850 y por tanto no es correcto concluir que el conductor del vehículo de placas TRL-850

haya incurrido en un actuar negligente o imprudente o que no **“haya tomado las medidas preventivas y necesarias”**.

4. **NO ES CIERTO**, en la medida que en la póliza No. 2050330620501, figura como asegurado y beneficiario el señor **JORGE OLIVEIRO SÁNCHEZ LOZANO**. Pero en ningún caso se indica que el conductor del vehículo funja como asegurado o beneficiario y por contera no es parte en el contrato de seguro a la luz del artículo 1037º del código de comercio.
5. **ES CIERTO**, Sin embargo, se pone de presente al Despacho desde este preciso momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850 y por tanto no es correcto concluir que el conductor del vehículo de placas TRL-850 haya incurrido en un actuar negligente o imprudente o que no **“haya tomado las medidas preventivas y necesarias”**.
6. **NO ES CIERTO**, en la medida que en la póliza No. 2050330620501, figura como asegurado y beneficiario el señor **JORGE OLIVEIRO SÁNCHEZ LOZANO**. Pero en ningún caso se indica que el conductor del vehículo funja como asegurado o beneficiario, y por contera no es parte en el contrato de seguro a la luz del artículo 1037º del código de comercio.
7. **ES CIERTO**, Sin embargo, se pone de presente al Despacho desde este preciso momento que, la causa adecuada del daño fue una situación **irresistible e imprevisible**, es decir, **una fuerza mayor**, por lo que resulta claro que es imposible declarar responsabilidad alguna del vehículo de placas TRL-850 y por tanto no es correcto concluir que el conductor del vehículo de placas TRL-850 haya incurrido en un actuar negligente o imprudente o que no **“haya tomado las medidas preventivas y necesarias”**.
8. **NO ES CIERTO**, en la medida que en la póliza No. 2050330620501, figura como asegurado y beneficiario el señor **JORGE OLIVEIRO SÁNCHEZ LOZANO**. Pero en ningún caso se indica que el conductor del vehículo funja como asegurado o

beneficiario, y por contera no es parte en el contrato de seguro a la luz del artículo 1037º del código de comercio.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En lo correspondiente a la estimación de la indemnización realizada por el demandante en el proceso de la referencia, ME OPONGO a la totalidad de las estimaciones, por las razones que a continuación me permito exponer.

La censura al juramento estimatorio se encuentra fundado en el incumplimiento de los requisitos formales y necesarios para la estimación de los perjuicios, pues en atención a lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso (de ahora en adelante C.G.P.), para estimar los daños, como en el proceso de la referencia, es vital que se proceda por parte del demandante a estimar cada uno de sus perjuicios de manera detallada y acreditada en cada uno de sus conceptos, sin embargo, ello no ocurrió en el presente caso.

En general, el demandante se dedicó a esbozar cifras sin ningún tipo de coherencia y relación con los montos aludidos en la demanda y la realidad procesal de las víctimas.

Al respecto, no se entiende la manera en que se calcularon los perjuicios morales y no se allegan soportes jurídicos ni probatorios para obtener las cifras solicitadas, resultando claro que, la parte demandante no cumplió a cabalidad con la carga procesal que tenía a su cargo, toda vez que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 206 del C.G.P., se estipula lo siguiente:

"Artículo 206. Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su

monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

(...)

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

(...)

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.”

Así las cosas, se debía indicar de manera detallada la forma en la que se causa la estimación por este concepto, sin embargo, tan solo se limita la parte demandante a afirmar el monto de lo pretendido, sin soporte probatorio que resulte claro y pertinente.

Lo anterior, además de constituirse en una clara manifestación del incumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, le impide al suscrito ejercer adecuadamente el derecho defensa, pues me imposibilita manifestarme de fondo sobre el efectivo pago de dichas sumas de dinero.

Dada la presente objeción, resulta claro que la consecuencia procesal es la obligatoriedad en cabeza de la parte demandante en probar los montos de sus pretensiones, y si se excediere, le sean aplicables las sanciones de ley.

VII. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA REFORMA DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

1. AUSENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD COMO ELEMENTO ESTRUCTURAL DE LA RESPONSABILIDAD – FUERZA MAYOR.

Es preciso resaltar que toda responsabilidad civil contractual o extracontractual, no escapa a la exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos axiológicos que el ordenamiento contempla para que ella se entienda configurada. Dentro de ellos, se encuentra la necesidad de que la parte demandante acredite de manera plena en el proceso, que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de una conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, **un nexo de causalidad directo y adecuado, debidamente probado por el demandante.**

En ese sentido la jurisprudencia de las altas cortes se ha encargado de definir el concepto de nexo causal en los siguientes términos:

"El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados". (CE, Sec III, Sub A. Sentencia del 27 de abril de 2011, Exp No. 19155).

"El nexo causal entre la conducta y el daño, en línea de principio, puede describirse como un enlace entre un hecho antecedente y un resultado consecuente que no es otro que el perjuicio; en otras palabras, corresponde a una relación causa a efecto." (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de noviembre de 1990. G.J. 2443)

Lo anterior significa que el demandado debe probar que el daño que está reclamando tiene, efectivamente, una relación causa-efecto con los hechos en los que está fundamentando su petición. Es decir, debe demostrar que el daño efectivamente se originó en los hechos que pone de presente.

Ahora bien, la principal teoría de que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal es la de la "causalidad adecuada". Según ésta, para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto. Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, efectivamente conduzca a ese resultado.

Lo cierto entonces es que, la necesidad de plena prueba de una relación de causalidad adecuada que pesa sobre el demandante en orden a la prosperidad de cualquier pretensión resarcitoria suya, ha de ir acompañada de un examen respecto de la concurrencia de conocidas circunstancias atenuantes o excluyentes de la relación de causalidad, como lo son aquellas condiciones preexistentes al acto que se aduce dañino, que pudieron determinar la acusación, o incluso causar directamente, el daño alegado.

Ahora bien, La Corte Suprema de Justicia ha determinado que la carga de probar el nexo causal corresponde exclusivamente al demandante. Al respecto se ha pronunciado la doctrina manifestando que: "***el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones.***"¹

¹ Patiño, Héctor Domínguez. El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad. XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2016

Por su parte, el demandado podrá exonerarse de la responsabilidad, demostrando causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o hecho exclusivo de la víctima”²).

En otras palabras, la existencia de causa extraña rompe el nexo de causalidad y evita, consecuentemente, la concreción de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del demandado. Tal rompimiento del nexo de causalidad ocurre, entre otros eventos, cuando el hecho causante del daño es imputable a un tercero, caso en el cual no habrá lugar a declarar la responsabilidad del demandado³.

Pues bien, para el caso en concreto de la lectura del informe policial de accidente No.000000000004 y del relato del conductor del vehículo se puede concluir sin lugar a duda que la **causa adecuada del accidente de tránsito fue producto de una situación imprevisible e irresistible**, es decir una **FUERZA MAYOR**, toda vez que la carretera por la que transitaba el vehículo de placas TRL-850, se encontraba lisa y húmeda con ocasión a las condiciones climáticas.

Ahora bien, del informe policial de accidente de tránsito NO es posible identificar la velocidad en la que iba el vehículo de placas TRL-850, por lo que tampoco es correcto concluir que el conductor del automotor no tuvo precaución al transitar.

En otras palabras, para el momento de los hechos la vía se encontraba húmeda y lisa con ocasión a las lluvias presentadas en el sitio del accidente, razón por la cual irresistible e imprevisiblemente se produjo el volcamiento. Siendo claro que, el actuar prudente y propicio del conductor del vehículo NO garantiza la prevención del accidente, razón por la cual no hay lugar a endilgar responsabilidad alguna a los demandados.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 6 de octubre de 2015. Rad: 2005-00105-01

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. 29 de mayo de 2014. Rad: 2006-00199-01

En este orden de ideas le solicito al Despacho de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción propuesta y exonere de responsabilidad a los demandados.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Un requisito imprescindible para la procedencia de la acción procesal y, para la prosperidad de las pretensiones de la demanda o el llamamiento en garantía, consiste en que exista entre las partes legitimación en la causa, tanto por activa, como por pasiva.

El Consejo de estado ha tenido oportunidad de pronunciarse respecto de la falta de legitimación en la causa de la siguiente manera:

"Con relación con la naturaleza jurídica de la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella, como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso", de forma tal, que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Entendido así el concepto de legitimación en la causa, es evidente que cuando ella falte, bien en el demandante o bien en el demandado, la sentencia no puede ser inhibitoria, sino desestimatoria de las pretensiones aducidas, pues querrá decir que quien las adujo o la persona contra las que se adujeron no eran las titulares del derecho o de la obligación correlativa alegada"

...

Ahora bien, también ha sostenido la Sala que la legitimación en la causa puede ser de hecho cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el

demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas, por lo cual la ausencia de esta clase de legitimación, no constituye una excepción de fondo porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar, lo que sucede aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto.”⁴

Por su parte, el artículo 65º del código general del proceso estableció que las disposiciones de las demandas serán aplicadas al llamamiento en garantía:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”.

Ahora bien, en el mismo sentido, el artículo 1037º del código de comercio establece como partes del contrato de seguro las siguientes:

“Son partes del contrato de seguro:

1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y

⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, Magistrado Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil doce (2012), Radicación: 76001-23-25-000-1997- 03056-01 (22.032)

2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos”.

Para el caso en concreto de la revisión de las pruebas aportadas al proceso resulta absolutamente claro que, el señor Rusbell Arturo Sánchez no funge como asegurado o beneficiario de la póliza No. 2050330620501, tampoco aportó documento adicional que demuestre un vínculo con mi representante, por cuanto no se acreditó relación contractual alguna entre Seguros Comerciales Bolívar S.A. y el señor Rusbell Arturo Sánchez Lozano, y por contera no se podría reconocer como parte legitimada para llamar en garantía a mi representada.

Ahora bien, el señor Sánchez pretende que se reconozca como parte legitimada para llamar en garantía a Seguros Comerciales Bolívar, al ostentar su calidad de conductor del vehículo de placas TRL850. Sin embargo, en la póliza No. 2050330620501 funge como beneficiario y asegurado el señor Jorge Oliveiro Sánchez Lozano en su calidad de propietario, lográndose concluir con absoluta claridad que, el señor Rusbell Sánchez NO ES PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO, a la luz del artículo 1037 del código de comercio.

En ese sentido, no hay lugar a admitir el llamamiento en garantía llevado a cabo por el señor Rusbell Arturo Sánchez Lozano, por lo que solicito al Honorable Despacho absolver a mi mandante del llamamiento en garantía realizado.

3. LOS HECHOS SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

Tal y como lo sabe el Despacho la autonomía privada, consagrada en el artículo 1602 del Código Civil, así como la libertad contractual, consustancial a la primera, permiten a las partes establecer voluntariamente si se quiere contratar, qué contratar, con quién contratar, cómo contratar, entre otros aspectos propios de la etapa formativa

del negocio jurídico, todo lo cual establece el marco de obligatoriedad de cada una de las partes.

En virtud de lo anterior las partes pactaron unas exclusiones en el contrato de seguro que no pueden ser pasadas por alto por el Despacho. Al respecto, en la cláusula tercera se pactó que los daños causados por fuerza mayor o caso fortuito se encuentran expresamente excluidos de cobertura:

3.2. Exclusiones particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual

- Las lesiones corporales, muerte o daños causados al **ASEGURADO** y/o al conductor del vehículo asegurado relacionado en la póliza, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, o de parentesco civil; la misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad de personas unipersonales o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio, excepto cuando estos últimos se transporten en calidad de pasajeros y que hayan pagado el pasaje respectivo.
- Las lesiones corporales o muerte originada directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza, la **fuerza mayor, el caso fortuito** y el hecho de un tercero.
- Las lesiones corporales o muerte originadas cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea conducido sin la autorización del **ASEGURADO**.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la

Así pues, en la medida que **la causa adecuada del accidente de tránsito fue producto de una situación imprevisible e irresistible**, es decir una **FUERZA MAYOR**, toda vez que la carretera por la que transitaba el vehículo de placas TRL-850, se encontraba lisa y húmeda con ocasión a las condiciones climáticas, tal y como se explicó en la excepción anterior, resulta ser absolutamente claro que los hechos objeto de debate se encuentran expresamente excluidos.

En este orden de ideas le solicito al Despacho de manera respetuosa que se sirva declarar probada la excepción propuesta y exonere de toda responsabilidad a mi mandante.

4. INEXISTENCIA DE SINIESTRO.

El artículo 1072º del Código de Comercio define el siniestro como la realización del riesgo asegurado. Por su parte, el artículo 1127º del mismo estatuto comercial

establece que en el seguro de responsabilidad civil, el riesgo asegurable es la responsabilidad en que eventualmente podría incurrir el asegurado.

En ese sentido, para que se pueda declarar la responsabilidad de la aseguradora, es indispensable que se compruebe, por un lado, la estructuración de los elementos configurativos de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza del asegurado, y por el otro, los elementos que habiliten la responsabilidad contractual de la aseguradora derivada de este negocio jurídico.

De manera que, lo primero que debe comprobarse es sobre quien recae efectivamente la responsabilidad, pues de tratarse de personajes ajenos, no habrá materialización del riesgo y por lo tanto no habría lugar a la declaración del siniestro. De no existir siniestro, sobra decir que para la aseguradora no nace la obligación contractual de indemnizar.

Así, en el caso que nos ocupa es claro que los actores no han probado la ocurrencia de un siniestro en los términos de la póliza expedida por mi mandante y no podrían probarlo pues la aseguradora únicamente ampara la responsabilidad del asegurado, es decir cuando el daño es imputable a este.

Y ESO NO OCURRIÓ EN ESTE CASO, PUES ES EVIDENTE QUE LA CAUSA ADECUADA DEL DAÑO FUE UNA SITUACIÓN IRRESISTIBLE E IMPREVISIBLE, ES DECIR, UNA FUERZA MAYOR, Y EN ESE ORDEN DE IDEAS NO HAY LUGAR A IMPUTAR RESPONSABILIDAD ALGUNA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Por tanto, si no se ha probado la responsabilidad del asegurado, no se ha materializado el riesgo, luego no hay siniestro en los términos del artículo 1072º del Código de Comercio. En ese sentido, no existe siniestro y no nace la obligación para la aseguradora de indemnizar.

Siendo así imperioso para el Despacho declarar que la compañía aseguradora no está obligada al resarcimiento de los presuntos daños alegados por la parte actora.

5. INDEBIDA TASACIÓN DEL PERJUICIO MORAL Y DE LA VIDA DE RELACIÓN

Los daños morales implican una congoja que impacta de forma directa el estado de ánimo, espiritual y la estabilidad emocional de la persona que sufre los perjuicios según cada caso específico, así lo ha establecido en su jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia.⁵

No obstante, bajo ninguna circunstancia podrían desplegarse perjuicios morales para el caso particular, toda vez que la suma solicitada se está tasando sin tener presente criterio objetivo alguno, legal o jurisprudencial, además de no estar demostrada la afectación a la esfera íntima de la demandante.

Para solicitar el reconocimiento de perjuicios morales, no es suficiente una simple solicitud de indemnización basada en un accidente, sino que la demandante debe invocar los elementos suficientes y razonables que constaten el sufrimiento padecido, pues la sola mención de aquellos no opera de forma automática.

Ahora bien, la prueba del daño no consiste en infundadas menciones, como ocurre en la demanda, sino que es indispensable que se demuestre tanto la existencia del perjuicio, como su cuantía.

⁵ Corte Suprema de Justicia. (2016). *Sentencia 07 de junio de 2016. SC-78242016*. (07/02/2020)

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta los límites establecidos por la Corte Suprema de Justicia⁶ respecto a la indemnización de perjuicios extrapatrimoniales y en consecuencia no pueden ser omitidos.

Así pues, se convierte en una labor impropia para el fallador, conceder una indemnización bajo el monto pretendido por la demandante, sin contar con los suficientes elementos de juicio para su cuantificación.

Por lo anterior, de la manera más respetuosa le solicito al Despacho se sirva declarar probada la excepción alegada y por lo tanto se abstenga de condenar a mi representada al pago de los perjuicios morales que para el caso concreto no se configuran pues no se allegó prueba alguna.

6. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO

En el hipotético caso en el cual el Despacho considere que sí se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad del demandado – **que no lo está**-, no puede ignorar que las condiciones particulares de los contratos de seguro establecen un valor asegurado, el cual fue pactado por las partes.

Es por esto que, en el extraordinario caso en el cual este Despacho considere que la póliza expedida por mi mandante sí puede verse afectada, le solicito al Despacho que tenga en cuenta el límite indemnizable, de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio que consagra lo siguiente:

"ARTICULO 1079. RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR. El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada (...)"

⁶ Sentencia de Casación Civil, 19 de diciembre de 2018, No de radicación 05736-31-89-001-200400042-01 MP. Margarita Cabello Blanco.

A partir de la lectura de la norma antes transcrita se hace evidente que el asegurador solo tendrá la obligación de indemnizar al asegurado o beneficiario del contrato de seguro hasta el monto del valor asegurado, el cual ha sido fijado contractualmente por las partes hasta por la suma igual a **60 Salarios mínimos mensuales legales vigentes**, de acuerdo con la carátula y condiciones de la póliza No. 2050330620501:

AMPAROS

COBERTURA	AL ASEGURADO	
	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Muerte	60 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	

En ese orden de ideas, solicito muy respetuosamente al Despacho tomar en consideración la presente excepción, al momento de analizar el proceso.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Cualquier otra excepción que se logre demostrar en el curso del proceso.

VIII. PRUEBAS

Solicito señor Juez se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

▼ Documentales:

1. Copia de la póliza No. 2050330620501
2. Condiciones Generales de la póliza No. 2050330620501
3. Informe Policial de accidentes de tránsito No. 00000004.

▼ **Interrogatorio de partes:**

Respetuosamente se le solicita a su Despacho conceder y ordenar la práctica de los siguientes interrogatorios:

- a. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante **BERLI RUIZ HOYOS**, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.
- b. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante **SIMEON RUIZ HOYOS**, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.
- c. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante **YASSER ESTEBAN RUIZ ROA**, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.
- d. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante **MIGUEL ÁNGEL ENCARNACIÓN RUIZ**, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que

declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.

- e. Solicito se fije fecha y hora para que se absuelva interrogatorio a la parte demandante **MISHELL DAYANA LÓPEZ RUIZ**, a quien formularé cuestionamiento oral en audiencia o allegaré las preguntas en sobre cerrado en momento previo a la fecha y hora que disponga el Despacho para que declare sobre las circunstancias que rodearon el accidente y todo lo que le conste con relación a la presente demanda.

▼ Testimoniales

Respetuosamente le solicito a su Despacho conceder y ordenar la práctica de los siguientes testimonios:

- a. Solicito se fije fecha y hora para que quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito, el subintendente de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte Eduardo Plata González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.321.502 para que rinda testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el presunto accidente de tránsito que atendió el 02 de abril de 2022, en especial los hechos 6, 10 y 14 de la demanda.

El señor Plata podrá ser citado a través del correo electrónico ditra.depuy-ubic@policia.gov.co o al teléfono celular 3142051954.

- b. Solicito se fije fecha y hora para que quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito, el intendente de la Policía Nacional de Tránsito y Transporte EDWIN SÁNCHEZ GUÍO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.017 para que rinda testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió el presunto accidente de tránsito que atendió el 02 de abril de 2022, en especial los hechos 6, 10 y 14 de la demanda.

El señor Plata podrá ser citado a través del correo electrónico ditra.depuy-ubic@policia.gov.co o al teléfono celular 320435433.

▼ **Contrainterrogatorio:**

- a. De conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del art. 221º del CGP, solicito comedidamente al H. Despacho se conceda a esta defensa oportunidad para contrainterrogar a los testigos solicitados por la contraparte.

▼ **Contradicción de dictamen pericial:**

- b. De conformidad con lo preceptuado por el art. 228º del CGP, en aras de ejercer la contradicción del Dictamen Pericial solicitado por la parte demandante solicito comedidamente al H. Despacho se dé traslado a esta defensa, y la comparecencia a audiencia del profesional que se encargue de su elaboración, con el fin de interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad, imparcialidad y del contenido del dictamen por ella elaborado. Con tal fin, dicho profesional recibirá físicas y electrónicas en las direcciones que se aporten con el dictamen.

V. ANEXOS

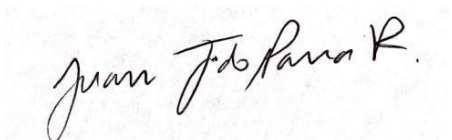
1. Lo enunciado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera.

VI. NOTIFICACIONES

Al representante legal de la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**
en la Avenida El Dorado 68B-31 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al suscrito apoderado judicial en la Calle 51 No. 9 – 69 Of. 301 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono de contacto 2172220. Igualmente solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos al correo jparra@alalegal.com.co o al correo jfierro@alalegal.com.co o al teléfono 3167425994.

Cordialmente,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

Cédula de ciudadanía No. 79.690.071

T. P. 121.053 del C. S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7193106513521247

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 16:38:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. TAMBIEN PODRA GIRAR BAJO LA
DENOMINACION "SEGUROS BOLIVAR S.A.".**

NIT: 860002503-2

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A., (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaria Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019 ,no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaria 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cinco (5) suplentes quienes ejercerán la Representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales, es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7193106513521247

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 16:38:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad, corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representan a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales: d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales; h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar porque no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 4875 del 2 de diciembre de 2021 Notaria 5a de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 79459431	Presidente
David Leonardo Otero Bahamon Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 91514879	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Claudia Marcela Sánchez Rubio Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 65745726	Cuarto Suplente del Presidente
Álvaro José Cobo Quintero Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 14898861	Quinto Suplente del Presidente
Allan Iván Gómez Barreto Fecha de inicio del cargo: 09/03/2021	CC - 79794741	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7193106513521247

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 16:38:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sergio Vladimir Ospina Colmenares Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 79517528	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Luz Mila Rondón Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 52711461	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Formalizar por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

Resolución S.F.C. No 0828 del 04 de agosto de 2021 autoriza la cesión de todos los contratos de seguros del ramo de vida individual de la cedente HDI SEGUROS DE VIDA S.A., a la cesionaria SEGUROS BOLÍVAR S.A. en las condiciones informadas y por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7193106513521247

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 16:38:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (PUTUMAYO).

E. S. D.

Demandante: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS.
Demandado: SEBASTIÁN EVERANDO LÓPEZ JURADO.
Radicado: 2022-00097.
Asunto: PODER.

ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO mayor y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.794.741 de Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, sociedad identificada con Nit. 860002180-7, lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, de manera atenta manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a **JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.071 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 121.053 del C.S. de la J., Y **JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.427.301 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 292.581 del C.S.J., para que en nombre de la sociedad que represento actúen, intervengan y lleven hasta su culminación el proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados en los términos de los artículos 75° y 77° del Código General del Proceso y en especial quedan habilitados para conciliar, recibir, transigir, desistir y realizar todo cuanto juzguen necesario para el éxito de este mandato.

Dando cumplimiento al artículo 5° de la ley 2213 de 2022 me permito señalar que los correos electrónicos de los apoderados son: jparra@alalegal.com.co y jfierro@alalegal.com.co.

Atentamente,

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.



ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
C.C. 79.794.741 de Bogotá
Representante Legal

Aceptamos,



JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN
C.C. No. 79.690.071 de Bogotá D.C.
T.P. No. 121.053 del C. S. de la J.



JUAN ANDRÉS FIERRO FERNÁNDEZ
C.C. No. 1.015.427.301 de Bogotá D.C.
T.P. No. 292.581 del C.S. de la J.

DATOS ENVÍO**NOMBRE:** AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO H.G ASE**DIRECCION:****CIUDAD:** -**DATOS DEL TOMADOR****NOMBRE:** COOP DE TRANSPORTADORES DEL PU TUMAYO**IDENTIFICACIÓN:** 891201796**IDENTIFICACIÓN:** 0**SEGURO DE AUTOMÓVILES****CERTIFICADO DE SEGURO****Póliza N°** 2050330620501**Certificado:** 0 **N°:** 001**Fecha de Expedición:** 29/11/2021**VIGENCIA
DEL SEGURO****DESDE****30/11/2021**

Día Mes Año

A las 24 horas

HASTA**30/11/2022**

Día Mes Año

A las 24 horas

OBSERVACIONES:**ASEGURADO N.177**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JORGE OLIVEIRO SANCHEZ LOZANO	15571913

BENEFICIARIOS

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JORGE OLIVEIRO SANCHEZ LOZANO	15571913

DATOS DEL ASESOR

NOMBRE	TELÉFONO
AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO H.G ASE	7334580

RELACIÓN DE ACCESORIOS

DESCRIPCIÓN	VALOR	EQUIPO ORIGINAL
	\$ 0	

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	TRL850
MARCA	CHEVROLET LV 150 MT 12000CC TD 4X2 [INT]
MODELO	2014
TIPO	BUSES-BUSETAS-MICROBUS
COLOR	ROJO NEGRO BLANCO
NÚMERO DE MOTOR	6WA1401949
VIN O CHASIS	9GCLV1502EB012581
VALOR COMERCIAL *	\$ 191,100,000
TOTAL ACCESORIOS	\$ 0
VALOR ASEGURADO DEL BIEN	\$ 191,100,000

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 303 Código: 1603032

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

AL ASEGURADO		
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Muerte	60 SMMLV	0% - 0 SMMLV
Incapacidad total y permanente	-	
Incapacidad temporal	-	
Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios	-	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIA		
Daños a bienes de terceros	180 SMMLV	10% 1 SMMLV
Muerte o lesiones a 1 persona	-	
Muerte o lesiones a 2 o más personas	-	

Nota Aclaratoria: Respecto del valor de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, el sublímite de cada amparo será: Daños a bienes de terceros 33%, Lesiones o Muerte de 1 persona 33% y Lesiones o muerte de 2 personas o mas 67%

AL VEHÍCULO	
COBERTURA	DEDUCIBLE
	% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
Asistencia Bolívar	Según condiciones y ciudades con convenio

Código de Clausulado que aplica: 19/05/2021-1327-P-03-AU-000000000132-D00I. Consulte este clausulado en la página www.segurosbolivar.com

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando #322, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

\$ VALORES A PAGAR

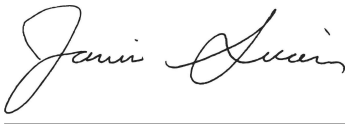
VALOR DE LA PRIMA	\$ 5,198,222
VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR	\$ 49,369
IVA PRIMA	\$ 987,662
IVA ASISTENCIA	\$ 9,380

TOTAL A PAGAR	\$ 6,244,633
---------------	--------------

PERIODICIDAD DE PAGO	ANUAL
----------------------	-------

**NOTA IMPORTANTE**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.



Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS BOLIVAR

27/11/2019-1327-P-03-AU-0000000000132-D001

SEGUROS
COMERCIALES
BOLÍVAR



Nosotros, Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante **LA ASEGURADORA**, indemnizaremos al Beneficiario, las pérdidas y daños que se causen, derivadas de la responsabilidad civil contractual o extracontractual en que incurra el asegurado o una persona autorizada por él, hasta por las sumas y límites pactados en el certificado de la póliza, de acuerdo con las coberturas y exclusiones que se señalan a continuación.

1. QUÉ CUBRIMOS

1.1. Responsabilidad civil contractual (RCC)

Indemnizamos las sumas por las cuales sea civilmente responsable el **ASEGURADO**, por los siguientes eventos acaecidos durante la vigencia de este seguro derivados del transporte terrestre automotor de pasajeros, de acuerdo con lo estipulado en las disposiciones legales vigentes en la República de Colombia:

1.1.1. Muerte Accidental

Cubrimos la muerte del pasajero mediante el pago de una indemnización a los Familiares y/o personas que tengan derecho cuando consecuentemente por la ocurrencia de un accidente del vehículo transportador asegurado se produzca su muerte.

1.1.2. Incapacidad total y permanente

Cubrimos la pérdida de la capacidad laboral del pasajero, como consecuencia de accidente del vehículo asegurado, de acuerdo a la legislación acorde al momento del accidente, de conformidad con la definición contenida en este clausulado.

1.1.3. Incapacidad temporal

Cubrimos la incapacidad temporal otorgada al pasajero ocasionada por un accidente del vehículo asegurado, que le impida al pasajero accidentado desempeñar sus labores, de conformidad con la definición contenida en este clausulado.

TOMADOR

Persona encargada de pagar la prima, y quien obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos a la aseguradora.

ASEGURADO

Es el propietario del vehículo asegurado y/o Empresa de Transporte

CONDUCTOR

Persona que conduce el vehículo amparado, bajo las condiciones de la póliza y con la autorización expresa del tomador y del asegurado.

BENEFICIARIO

Es el tercero que resulte afectado en el accidente.

PASAJERO

Persona distinta del conductor que se transporta en un vehículo que presta servicio público de pasajeros

VEHÍCULOS ASEGURADOS

El conjunto de automotores descritos en el cuadro de declaraciones de la presente póliza.

VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS

Vehículo automotor destinado al transporte de pasajeros, mediante el cobro de un precio, flete o porte, matriculado ante las autoridades competentes de tránsito como de servicio público

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Disminución de la capacidad laboral igual o superior al 50% determinada de acuerdo con los dictámenes emitidos por los entes legalmente autorizados para la calificación de invalidez.

INCAPACIDAD TEMPORAL

Es la producida por alteraciones orgánicas funcionales que por un lapso de tiempo impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo lucrativo.



1.1.4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios:

Cubrimos el pago y/o reembolso de los gastos necesarios para la atención o curación de las lesiones sufridas por el pasajero; tales gastos se reconocerán en exceso de los límites de indemnización amparados por la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito "SOAT" que, según la ley debe tener permanentemente vigente todo vehículo automotor el ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud.

1.2. Responsabilidad civil extracontractual (RCE) - daños a terceros

Indemnizamos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños causados por el **ASEGURADO** o una persona autorizada por él a un tercero y por los cuales sea civilmente responsable, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado, por los siguientes eventos:

1.2.1. Daños materiales causados a bienes de terceros.

1.2.2. Muerte y/o lesiones causados a terceros.

1.3. Acompañamiento jurídico y gastos de defensa judicial por responsabilidad civil extracontractual y/o contractual

En caso que el **ASEGURADO** reciba una reclamación judicial, sea civil o penal, **LA ASEGURADORA** asignará un abogado que lo represente dentro de un proceso que sea consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, y hasta su terminación, incluyendo las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarios para su defensa.

Así mismo, previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**, a elección del **ASEGURADO**, éste podrá designar un abogado de confianza que lo represente dentro del proceso civil o penal. Para lo anterior, se pactan los honorarios como un porcentaje de la cobertura afectada, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del colegio de abogados de la ciudad donde curse el respectivo proceso. En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio Nacional de Abogados.

Esta cobertura excluye los costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS

Esta cobertura opera en exceso del seguro obligatorio de daños corporales, causados a las personas en el accidente de tránsito (SOAT), el ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Es la obligación que se tiene de indemnizar a una persona (no pasajero) a la que se le causa daño.

ACCIDENTE

Para efectos de esta póliza, constituye accidente todo hecho súbito, accidental e imprevisto que sobreviniere en la operación de transporte



2. QUÉ CUBRIMOS DE MANERA OPCIONAL

LA ASEGURADORA otorga las siguientes coberturas, a elección del Tomador o **ASEGURADO**, siempre y cuando estén expresadas en el certificado de la póliza.

2.1. Amparo de protección patrimonial

Cubrimos los siguientes sucesos, siempre y cuando no medie dolo del conductor:

2.1.1. Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la permitida o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

2.1.2. Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción o no la portara en el momento del accidente. No se hace extensivo a personas que nunca han obtenido licencia de conducción, se encuentre suspendida la licencia de conducción por orden de autoridad competente, ésta sea falsa o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.

2.2. Amparo accidentes personales para el conductor y acompañante

Indemnizamos los siguientes eventos, siempre y cuando provenga de un acontecimiento súbito, accidental e independiente, ocurrido durante el transporte o movilización del vehículo asegurado dentro del territorio nacional y que afecte directamente al conductor del vehículo y/o su acompañante, descrito en el documento de despacho y en el certificado de seguro emitido por la empresa.

2.3.1. Muerte accidental: Indemnizamos hasta el monto de la suma asegurada para este amparo por la muerte del conductor y/o acompañante causada en un accidente de tránsito.

2.3.2. Incapacidad Permanente: Indemnizamos al asegurado cuando a consecuencia de un accidente de tránsito el asegurado y/o acompañante sufra pérdida funcional o anatómica de uno de los miembros, sentidos u órganos, o la amputación traumática de estos.

DOLO

Conducta deliberada y maliciosa de cometer un delito o una conducta prohibida por la ley.

ACOMPAÑANTE

Persona que obra como conductor de relevo, vinculado laboralmente a la empresa asegurada y que viaja en el habitáculo del vehículo asegurado.

2.3.4. Gastos Médicos: Cubrimos el pago y/o reembolso de los gastos necesarios para la atención o curación de las lesiones sufridas por el conductor y/o acompañante. Tales gastos se reconocerán en exceso de los límites de indemnización amparados por la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito “SOAT”, el ADRES o por el sistema general de seguridad social en salud.

3. QUÉ NO CUBRIMOS - EXCLUSIONES

LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad cuando se presente una o más de las siguientes causales:

3.1. Exclusiones Generales aplicables a todas las Coberturas

- Daños, perjuicios o pérdidas como consecuencia de dolo del **ASEGURADO**, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil o de un tercero autorizado por el asegurado, incluyendo empleados.
- Dolo de la víctima o beneficiario.
- Cuando el **ASEGURADO** por voluntad propia y sin autorización expresa de **LA ASEGURADORA** afronte el proceso civil, penal, administrativo, contravencional o similar, o cuando actúe contra orden expresa de **LA ASEGURADORA**.
- Todo tipo de Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el **ASEGURADO**.
- Lesiones o muerte a terceros, daños a bienes de terceros, que el **ASEGURADO** o el conductor, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntaria o intencionalmente con el vehículo amparado.
- Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.
- No se amparan los daños que sufra la mercancía transportada por los pasajeros.
- El suicidio o tentativa de suicidio, o las lesiones infligidas a sí mismo por el conductor autorizado, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.
- Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o sobrecarga.
- Lesiones, muerte o daños causados a los ocupantes del vehículo por terceras personas. O cuando sean causados por riñas ocasionadas por los ocupantes del vehículo asegurado.
- Cualquier enfermedad sufrida por el pasajero del vehículo asegurado que no tenga relación de causalidad con un accidente amparado por esta póliza.
- Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.
- Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia.
- El alquiler o arrendamiento del vehículo sin la previa autorización escrita de **LA ASEGURADORA**. Lo anterior no aplica para compañías de Leasing legalmente constituidas; sin embargo, el locatario no podrá a su vez arrendar dicho bien, sin que se haya informado de esta situación a **LA ASEGURADORA** y ésta lo haya autorizado expresamente.
- No se indemnizan las multas o gastos, erogados por el **ASEGURADO** o conductor asegurado, en relación con las medidas contravencional y administrativas, aunque éstas hayan sido impuestas a consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.

- Muerte y/o lesiones a terceros, al **ASEGURADO** y/o conductor autorizado y a pasajeros del vehículo, cuando la causa eficiente de la lesión o la muerte sean originadas por las mercancías ilícitas, azarosas, inflamables o explosivas transportadas en el vehículo asegurado relacionado en la póliza.
- Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo cuando éste se encuentre transportando sustancias o mercancías ilícitas.
- **Los daños a bienes, las lesiones corporales o muerte y/o pérdidas o daños al vehículo causadas directa o indirectamente por:** conflictos internos o externos, actos terroristas, grupos subversivos o al margen de la ley, secuestro o hurto de vehículos, huelga o motines, paros armados o no, conmoción civil, turbación del orden, asonada, boicots, manifestaciones públicas o tumultos y cualquiera de los eventos o causas que lo determinen.
- Uso del vehículo asegurado por o para actos de la autoridad o cuando se halle decomisado, embargado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestro o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directa o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares; o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.
- Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre suspendida o inhabilitado por decisión de autoridad competente o no cuente con la categoría establecida por la ley para la conducción de esta clase de vehículos.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por el vehículo asegurado debido al incumplimiento de las especificaciones técnicas ordenadas por las autoridades competentes de tránsito y/o la falta o vencimiento de la revisión técnico mecánica al momento del siniestro, o ésta sea falsa y/o por acondicionamiento inadecuado del automotor.
- Los accidentes causados por la participación del **ASEGURADO**, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños a terceros como consecuencia de asonada, huelga, motín, conmoción civil, terrorismo o actos mal intencionados de terceros que directa o indirectamente en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o al margen de la ley.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por derrumbes, caída de piedras y rocas, avalanchas, aluvión, daños súbitos de carreteras, viaductos, basculas, túneles o puentes.
- Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario en la contratación de la póliza o la presentación del reclamo o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.
- Pérdidas o daños causados a bienes de terceros o al vehículo, así como la muerte y/o lesiones a terceros, cuando se encuentre transitando en zonas de circulación diferentes a las estipuladas en la carátula de la póliza o fuera de la ruta o radio de operación autorizado, igualmente la responsabilidad civil que se genere fuera del territorio Colombiano.
- Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños causados por terremoto, temblor, movimiento telúrico, erupción volcánica, inundación y huracán, marejada, crecientes.
- Cuando el conductor o el propietario del vehículo asegurado se declare responsable por los daños causados, sin que medie autoridad competente al respecto, o realice conciliaciones y/o transacciones respecto de la responsabilidad por los daños y la cuantía de los sufridos por el tercero, sin autorización escrita de La Compañía.
- Esta cobertura no cubre ningún daño al vehículo asegurado ocasionado causado por cualquier causa.

3.2. Exclusiones particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil Contractual

- Las lesiones corporales, muerte o daños causados al **ASEGURADO** y/o al conductor del vehículo asegurado relacionado en la póliza, sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, o de parentesco civil; la misma exclusión opera con respecto a los socios, directores y representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de sociedad de personas unipersonales o en comandita simple y de los trabajadores a su servicio, excepto cuando estos últimos se transporten en calidad de pasajeros y que hayan pagado el pasaje respectivo.
- Las lesiones corporales o muerte originada directa o indirectamente por fenómenos de la naturaleza, la fuerza mayor, el caso fortuito y el hecho de un tercero.
- Las lesiones corporales o muerte originadas cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, no se encuentre cubriendo o sirviendo las rutas autorizadas.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea conducido sin la autorización del **ASEGURADO**.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea objeto de medida cautelar de secuestro o decomiso.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros cuando el vehículo asegurado relacionado en la póliza, se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza.
- Las lesiones corporales o muerte de los pasajeros ocurridas en accidente del vehículo asegurado relacionado en la póliza, ocasionado por “sobrecupo” de pasajeros, esto es cuando lleve más del cupo autorizado en la respectiva licencia de tránsito y/o tarjeta de operación.
- Las lesiones corporales o muerte sufridas por culpa exclusiva del pasajero.
- Este seguro no cubre la responsabilidad civil contractual generada por el **ASEGURADO**, tomador y/o conductor autorizado del vehículo del **ASEGURADO** relacionado en la póliza, cuando se pretenda cobrar a **LA ASEGURADORA** a título de subrogación, repetición y demás acciones que se asimilen, por parte de empresas promotoras de salud, administradoras del régimen subsidiado, empresas solidarias de salud, cajas de compensación y asimiladas, administradoras de riesgos laborales, compañías de medicina prepagada y, en general, por cualquiera de las entidades encargadas de la administración y/o prestación de servicios dentro del sistema general de seguridad social, los valores reconocidos por estas, con ocasión de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
- Asistencia jurídica si la responsabilidad que se le pretende endilgar al **ASEGURADO**, proviniese de dolo o de un evento no amparado por esta póliza.

3.3. Exclusiones particulares para la cobertura Responsabilidad Civil Extracontractual

3.3.1. Muerte o Lesiones Corporales a:

- Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), y éste se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de **LA COMPAÑÍA**.
- Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo o actúen como tripulación y/o ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado, o cuando el vehículo se encuentre bajo custodia de un taller.
- Cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.

- Muerte o lesiones corporales causadas al conductor y/o asegurado o a las personas al servicio del Asegurado.
- Muerte, lesiones corporales o daños a cosas, causados por los pasajeros transportados o terceros que accedan al vehículo cuando el mismo esté o no en movimiento.

3.3.2. Daños a Bienes de Terceros:

- Causados a puentes vehiculares, básculas, carreteras, caminos, viaductos y túneles, y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos, ocasionados por sobrepeso, o por exceder los límites de altura o ancho permitidos.
- Causados a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado y empleados, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- **Daños ocasionados por:** Guerra Civil o Guerra Internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas haya o no declaración de guerra), levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, poder militar o usurpado, actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad local.
- Daños causados por HMAACC, AMIT y Terrorismo, salvo que la cobertura se otorgue en las condiciones expresamente pactadas mediante contrato separado.

4. VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El valor asegurado se define de la siguiente forma:

4.1. Responsabilidad Civil Contractual

De conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 y demás decretos reglamentarios y aquellos que los modifiquen o sustituyan, la responsabilidad máxima de **LA ASEGURADORA** se limitará al valor establecido en la carátula de la póliza para esta cobertura, por cada uno de los riesgos, sin exceder en ningún caso la capacidad máxima establecida de pasajeros indicada en la tarjeta de operación.

Para efecto de la liquidación y pago de las indemnizaciones, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

SMLMV

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. Se actualiza el 1 de enero de cada año

4.1.1. El valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza, expresado el salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del hecho accidental.

4.1.1.1. Si el pasajero es indemnizado por Incapacidad Total y permanente y posteriormente fallece como consecuencia de dichas lesiones, se realizará el pago de la cobertura de muerte descontando el valor previamente pagado por la Incapacidad Permanente.

4.1.1.2. Si el pasajero es indemnizado por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de una indemnización de incapacidad temporal se descontará sobre ésta cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad temporal.

4.1.2. El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:

- Muerte
- Incapacidad Total y Permanente
- Incapacidad Temporal
- Gastos Médicos quirúrgicos y hospitalarios

4.2. Responsabilidad Civil Extracontractual

Corresponde a los valores asegurados contratados y establecidos en el certificado de la póliza, los cuales puede expresarse de la siguiente forma:

4.2.1. El valor asegurado por cada riesgo amparado corresponde al señalado en la presente póliza, expresado el salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del hecho accidental.

4.2.2. El valor máximo a indemnizar se expresará en SMLMV discriminado de la siguiente forma:

- Daños a bienes de terceros
- Muerte o lesiones a una persona
- Muerte o lesiones a dos o más personas

5. PAGO DE LA PRIMA

La prima debe ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

PRIMA

Es el precio pactado por el seguro contratado.

El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato de seguro.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

6.1. En caso de siniestro

En caso de siniestro el **ASEGURADO** o el conductor está obligado a:

- 6.1.1.** Dar aviso inmediato del accidente a las autoridades competentes.
- 6.1.2.** Dar aviso del siniestro a **LA ASEGURADORA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ocurrencia del accidente, salvo caso de fuerza mayor justificado.
- 6.1.3.** Entregar a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibido, cualquier reclamación, notificación, carta o documento de carácter judicial o extrajudicial que recibiere en relación con el accidente.
- 6.1.4.** Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad.

Si el **ASEGURADO** incumpliere cualquiera de estas obligaciones, **LA ASEGURADORA** podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6.2. Ante la Acción Civil o Arreglos Extrajudiciales.

- 6.2.1.** Aunque el **ASEGURADO** no sea vinculado en la acción civil, penal y/o administrativa, **LA ASEGURADORA** dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma.
- 6.2.2.** Si la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al **ASEGURADO** y las reclamaciones formuladas a éste, excediesen o pudiesen exceder del monto o valor asegurado disponible del seguro, **LA ASEGURADORA** no podrá realizar ningún arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del **ASEGURADO**.

No obstante, **LA ASEGURADORA** podrá hacer frente al reclamo hasta el límite de la suma asegurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del **ASEGURADO**, ni reconoce responsabilidad o derechos del tercero.

6.3. Otras Obligaciones

- 6.3.1.** El **ASEGURADO** se obliga a comunicar dentro del término estipulado en el artículo 1060 del código de comercio colombiano, por escrito a **LA ASEGURADORA**, cualquier hecho o alteración de importancia del vehículo cubierto por esta póliza, tales como: alteraciones en las características técnicas del vehículo o en el uso de este.

Si **LA ASEGURADORA** no manifiesta dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la notificación de las modificaciones, su inconformidad con los cambios en el riesgo asumido, tales modificaciones se considerarán como aceptadas y cubiertas por esta póliza.

6.3.2. Dar a conocer a **LA ASEGURADORA** cualquier cambio en el interés asegurable sobre el vehículo.

6.4. Garantías

Le corresponde al Tomador y/o **ASEGURADO** a título de garantía, en los términos del artículo 1061 del código de comercio, dentro de la vigencia de la póliza cumplir estrictamente con las siguientes obligaciones:

6.4.1. Emplear personal que cumpla con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

6.4.2. Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones tecno mecánicas realizadas a los mismos.

6.4.3. Observar todas las instrucciones dadas por los fabricantes en lo concerniente al mantenimiento, destinación, uso y capacidad de los vehículos asegurados.

7. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Indemnizamos o reembolsamos los perjuicios que el **ASEGURADO** estuviere obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en el cuadro de declaraciones de esta póliza dentro del mes siguiente contado a partir de la acreditación del siniestro y la cuantía de la pérdida.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que tienen los beneficiarios del seguro y con el fin de enunciar a título ilustrativo, se pueden tener en cuenta las siguientes pruebas para acreditar la ocurrencia del accidente como el monto de los perjuicios.

- La certificación sobre la ocurrencia del accidente expedida por la autoridad competente.
- Certificaciones de las atenciones profesionales corporales expedidas por la entidad médica debidamente autorizada para funcionar.
- La calificación de la incapacidad permanente efectuada de acuerdo con lo establecido en la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Las facturas originales debidamente canceladas por concepto del pago de los servicios funerarios, los cuales deben cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la DIAN.
- Los certificados laborales sobre ingreso por rentas de trabajo y comprobantes de pago de los salarios.
- Certificación de la entidad promotora de salud (E.P.S) o de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L) sobre los días de incapacidad temporal laboral.
- La muerte del pasajero y o tercero, según el caso, y la calidad de beneficiarios se probarán los registros civiles y/o pruebas supletorias del estado civil previstas en la Ley.
- Informe de tránsito levantado por la autoridad correspondiente o cualquier medio probatorio establecido por la ley para estos casos.

- Reconocimiento de Medicina Legal que defina las incapacidad y secuelas de las víctimas.

8. CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de las coberturas, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos ítems que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este, y que corre a cargo del **ASEGURADO**, y que por tanto **LA ASEGURADORA** no está obligada a pagar dentro de la indemnización.

10. LÍMITE TERRITORIAL

Cubrimos los eventos ocurridos dentro del territorio nacional de la República de Colombia.

11. VIGENCIA Y REVOCACIÓN DEL SEGURO

El contrato tendrá vigencia hasta de un año y solamente podrá ser terminado o revocado total o parcialmente, exceptuando los casos previstos en la ley, por decisión entre las partes contratantes, observando las siguientes estipulaciones contenidas en el artículo 1071 del código de comercio colombiano:

- Si es a petición del tomador, deberá hacerse por escrito enviado a **LA ASEGURADORA** sin necesidad de ninguna antelación. En este caso, **LA ASEGURADORA** devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, calculada de acuerdo con la tarifa a corto plazo.
- Si la revocación es por iniciativa de **LA ASEGURADORA**, se hará por escrito enviado con treinta (30) días hábiles de antelación contados desde la fecha del envío al asegurado. En este caso **LA ASEGURADORA** se tendrá derecho a la prima proporcional a prorrata por el tiempo corrido del seguro.

LÍMITES DE COBERTURA

Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro.

PRIMA NO DEVENGADA

Corresponde al periodo de seguro no transcurrido y el asegurado tiene derecho a recuperar cuando por algún motivo cancela su seguro antes de tiempo.

PRIMA CORTO PLAZO

Es el equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

Artículo 1076 del código de comercio.

12. RENOVACIÓN

La póliza se podrá renovar anualmente, según la manifestación expresa de la voluntad de las partes.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la Responsabilidad Civil Contractual y/o Extracontractual del **ASEGURADO**, **LA ASEGURADORA** soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a **LA ASEGURADORA** sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

Artículo 1076 del código de comercio.

14. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1096 del Código de Comercio Colombiano, **LA ASEGURADORA** se subrogará hasta el límite del pago que efectuó, en todos los derechos y acciones que tenga el **ASEGURADO** contra terceros responsables del siniestro.

15. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en las formas que disponen los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio Colombiano.

16. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Este contrato termina por las siguientes causas:

1. En forma automática, por el no pago de la prima.
2. Por la revocación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en esta póliza.
3. Por el vencimiento de la vigencia de la póliza, si ésta no se renueva en forma expresa.
4. Por la enajenación del vehículo, la cual producirá automáticamente la extinción de la cobertura para el citado vehículo, salvo que subsista algún interés asegurable para el **ASEGURADO**, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia al asegurador, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.
5. Por retiro de él o los vehículos descritos en la póliza.

17. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o **ASEGURADO** de la presente póliza, concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a **LA COMPAÑÍA**, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, realice consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con **LA COMPAÑÍA** en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

18. NOTIFICACIÓN

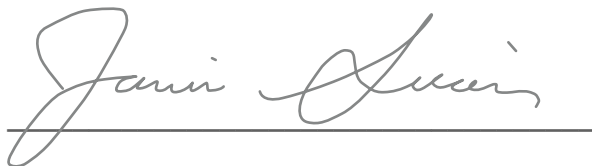
Las notificaciones que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario, o la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente, o por cualquier otro medio tecnológico idóneo conocido o por conocerse.

Todas las notificaciones enviadas a **LA ASEGURADORA** se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a **LA ASEGURADORA**, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

19. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 00000004

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐

Fisualia local 23 En Tuño

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

4503

Via Maxxi-Atunio Km 7+500
VIA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat.

Long.

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

02 04 2022 06 05

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

02 04 2022 09 30

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE

1 CAIDA OCUPANTE

4

ATROPELLO

2 INCENDIO

5

VOLCAMIENTO

3 OTRO

X

5.1. CHOQUE CON

VEHICULO

1

TREN

2

SEMOVIENTE

3

OBJETO FIJO

4

5.2. OBJETO FIJO

MURO

1

POSTE

2

ARBOL

3

BARANDA

4

VALLA, SEÑAL

8

SEMAFORO

5

INMUEBLE

6

HIDRANTE

7

OTRO

11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA

RURAL

NACIONAL

DEPARTAMENTAL

MUNICIPAL

URBANA

6.2. SECTOR

RESIDENCIAL

INDUSTRIAL

COMERCIAL

6.3. ZONA

ESCOLAR

DEPORTIVA

TURISTICA

PRIVADA

MILITAR

HOSPITALARIA

6.4. DISEÑO

GLORIETA

PASO A NIVEL

PASO ELEVADO

PUENTE

INTERSECCIÓN

PONTÓN

PASO INFERIOR

TRAMO DE VIA

LOTE O PREDIO

CICLO RUTA

PEATONAL

TÚNEL

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA

GRANIZO

VIENTO

LLUVIA

NIEBLA

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VIA

1

2

7.1. GEOMÉTRICAS

A. RECTA

CURVA

B. PLANO

PENDIENTE

C. BAHÍA DE EST.

CON ANDEN

CON BERMA

7.2. UTILIZACIÓN

UN SENTIDO

DÓBLE SENTIDO

REVERSIBLE

CONTRAFLUJO

CICLOVÍA

7.3. CALZADAS

UNA

DOS

TRES O MÁS

VARIABLE

7.4. CARRILES

UN

DOS

TRES O MÁS

VARIABLE

VIA

1

2

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA

ASFALTO

AFIRMADO

ADOQUIN

EMPEDRADO

CONCRETO

TIERRA

OTRO

7.6. ESTADO

BUENO

CON HUECOS

DERRUMBES

EN REPARACIÓN

HUNDIMIENTO

INUNDADA

PARCHADA

RIZADA

FISURADA

7.7. CONDICIONES

ACEITE

HÚMEDA

LODO

ALCANTARILLA DESTAPADA

VIA

1

2

MATERIAL ORGÁNICO

MATERIAL SUELTO

SECA

OTRA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL

A. CON

BUENA

MALA

B. SIN

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO

A. AGENTE DE TRÁNSITO

B. SEMAFORO

OPERANDO

INTERMITENTE

CON DAÑOS

APAGADO

OCULTO

C. SEÑALES VERTICALES

PARE

CEDA EL PASO

NO GIRE

SENTIDO VIAL

NO ADELANTAR

VELOCIDAD MÁXIMA

OTRA

NINGUNA

VIA

1

2

D. SEÑALES HORIZONTALES

ZONA PEATONAL

LINEA DE PARE

LINEA CENTRAL AMARILLA

CONTINUA

SEGMENTADA

LINEA DE CARRIL BLANCA

CONTINUA

SEGMENTADA

LINEA DE BORDE BLANCA

LINEA DE BORDE AMARILLA

LINEA ANTIBLOQUEO

FLECHAS

LEYENDAS

SIMBOLOS

OTRA

E. REDUCTOR DE VELOCIDAD

BANDAS SONORAS

RESALTO

MÓVIL

FUJO

SONORIZADOR

ESTOPEROL

OTRO

VIA

1

2

F. DELINEADOR DE PISO

TACHA

ESTOPELOS

TACHONES

BOYAS

BORDILLOS

TUBULAR

BARRERAS PLÁSTICAS

HITOS TUBULARES

CONOS

OTRO

7.10. VISIBILIDAD

A. NORMAL

B. DISMINUIDA POR

CASETAS

CONSTRUCCIÓN

VALLAS

ARBOL/VEGETACIÓN

VEHICULO ESTACIONADO

ENCANDILAMIENTO

POSTE

OTROS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

VEHÍCULO

1

8.1 CONDUCTOR

APELLIDOS Y NOMBRES

DOC.

IDENTIFICACIÓN No.

NACIONALIDAD

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO

GRAVEDAD

Sunchat Lozano Rusball Arturo

CC 1122783838 Colombia

23 10 91

X F

MUERTO ☐HERIDO ☒

DIRECCIÓN DE DOMICILIO

CIUDAD

TELÉFONO

SE PRACTICÓ EXAMEN

SI

NO

Barrío Campo

Maxxi

318625248

AUTORIZÓ

EMBRIAGUEZ

GRADO

S. PSICOACTIVAS

PORTA LICENCIA

LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.

CATEGORÍA

RESTRICCIÓN

EXP

VEN

CÓDIGO OF. TRÁNSITO

CHALECO

CASCO

CINTURÓN

X NO

1122783838

C3

29

11

19

76

0001000

SI

NO

SI

NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN

DESCRIPCIÓN DE LESIONES

Josa Maria Hernandez Traumas

8.2 VEHÍCULO

PLACA

PLACA REMOLQUE/SEMI

NACIONALIDAD

MARCA

LÍNEA

COLOR

MODELO

CARROCERÍA

TON.

PASAJEROS

LICENCIA DE TRANS. No.

TRL-850

COLOMBIANO

X

CHAVOLAT

LY 150

2019

Carrada

AA

10016829216

EMPRESA

MATRICULADO EN:

INMOVILIZADO EN:

TARJETA DE REGISTRO No.

NIT.

8912017961

Baillo

A DISPOSICIÓN DE:

REV. TEC. MEC.

X NO No.

158134191

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE

27

PORTA SOAT

PÓLIZA No.

ASEGURADORA

VENCIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

X NO

3123685400

15

02

23

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SI

NO

VENCIMIENTO

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL

SI

NO

VENCIMIENTO

DÍA

MES

AÑO

No.

ASEGURADORA

DÍA

MES

AÑO

No.

ASEGURADORA

DÍA

MES

AÑO

PROPIETARIO

MISMO CONDUCTOR

SI

APELLIDOS Y NOMBRES

DOC.

IDENTIFICACIÓN No.

Sunchat Lozano Jorge Olivero

CC 15571913

8.3. CLASE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

BUS

BUSETA

CAMIÓN

CAMIONETA

CAMPERO

MICROBUS

TRACTOCAMIÓN

VOLQUETA

MOTOCICLETA

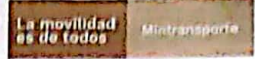
M. AGRÍCOLA

M. INDUSTRIAL

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO 2					
8.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO M F	GRAVEO SI NO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN SI NO		
AUTORIZÓ SI NO				EMBRIAGUEZ POS NEG		GRADO	S. PSICOACTIVAS SI NO		
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.		CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO CASCO CINTURÓN
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
8.2 VEHÍCULO									
PLACA	PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TON.	PASAJEROS
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.			
NIT.		A DISPOSICIÓN DE:							
REV. TEC. MEC.		SI NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE					
PORTA SOAT	PÓLIZA No.	ASEGURADORA				VENCIMIENTO DÍA MES AÑO			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		SI NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL		SI NO	
No.		ASEGURADORA		DÍA MES AÑO		No.		ASEGURADORA	
DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO		DÍA MES AÑO	
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.				
SI NO									
8.3 CLASE VEHÍCULO		8.4 CLASE SERVICIO		PASAJEROS		8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO			
AUTOMÓVIL		M. AGRÍCOLA		OFICIAL					
BUS		M. INDUSTRIAL		PÚBLICO					
BUSETA		BICICLETA		PARTICULAR					
CAMIÓN		MOTOCARRO		DIPLOMÁTICO					
CAMIONETA		MOTOCICLO		8.5 MODALIDAD DE TRANS.					
CAMPERO		TRACCIÓN ANIMAL		MIXTO					
MICROBUS		MOTOCICLO		CARGA					
TRACTOCAMIÓN		CUATRIMOTO		EXTRADIMENSIONADA					
VOLQUETA		REMOLQUE		EXTRAPESADA					
MOTOCICLETA		SEMI-REMOLQUE		MERCANCIA PELIGROSA					
				CLASE DE MERCANCÍA		8.6 RADIO DE ACCIÓN			
						NACIONAL			
						MUNICIPAL			
8.7 FALLAS EN: FRENOS DIRECCIÓN LUCES BOCINA LLANTAS SUSPENSIÓN OTRA									
8.9 LUGAR DE IMPACTO									
FRONTAL LATERAL POSTERIOR Otro									
9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO	SEXO M F	9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA		
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO	CINTURÓN	CONDICIÓN			
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI NO	CASCO	PEATÓN			
DESCRIPCIÓN DE LESIONES		AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	PASAJERO		
		SI NO		POS NEG			ACOMPAÑANTE		
							GRAVEDAD		
							MUERTO		
							HERIDO		
10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATÓN ACOMPAÑANTE PASAJERO CONDUCTOR TOTAL HERIDOS MUERTOS									
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
DEL CONDUCTOR		DEL VEHÍCULO		DEL PEATÓN					
138		303		309					
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUÁL?:							
12. TESTIGOS									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD		TELÉFONO			
13. OBSERVACIONES									
CLASE DE ACCIDENTE OTRO. pérdida del control. Salí de la calzada									
14. ANEXOS									
ANEXO 1 (Conductores, Vehículos)		ANEXO 2 (víctimas, peatones o pasajeros)		OTROS ANEXOS (Fotos y videos)					
X		X							
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	CANTIDAD	FIRMA			
PT	Rosario Vazquez Alberto		1067289130	182499	12ml				
16. CORRESPONDIO									
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN		Dto.	Mu/pio.	Ent.	U. receptora	Año	Consecutivo		

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE





00000004

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES (FORMULARIO)La movilidad
es de todos

Mintransporte

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M	F	
Alfonso Gutierrez Noriega		CC	57 417 095						☒	☐	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	SI		CONDICION			
Sun Antonio de Pitalito		AUTORIZO		SI	NO	CASCO		PEATON ☐			
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI		PASAJERO ☒			
Trauma en diferentes partes del cuerpo		POS		NEG	SI	NO	ACOMPAÑANTE		GRAVEDAD		
							CHALECO		MUERTO ☐		
							SI		HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M	F	
Pasadino Mauricio		CC	98 377 477						☒	☐	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	SI		CONDICION			
Sun Antonio de Pitalito		AUTORIZO		SI	NO	CASCO		PEATON ☐			
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI		PASAJERO ☒			
Trauma en diferentes partes del cuerpo		POS		NEG	SI	NO	ACOMPAÑANTE		GRAVEDAD		
							CHALECO		MUERTO ☐		
							SI		HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M	F	
Lopez Juan Felipe		TI	1106519640						☒	☐	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	SI		CONDICION			
Jose Maria Hernandez		AUTORIZO		SI	NO	CASCO		PEATON ☐			
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI		PASAJERO ☒			
Trauma en diferentes partes del cuerpo		POS		NEG	SI	NO	ACOMPAÑANTE		GRAVEDAD		
							CHALECO		MUERTO ☐		
							SI		HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M	F	
Hunoz Hunoz Miraya		CC	26 549 221		Colombia	16	11	2011	☒	☐	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	SI		CONDICION			
Jose Maria Hernandez		AUTORIZO		SI	NO	CASCO		PEATON ☐			
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI		PASAJERO ☒			
		POS		NEG	SI	NO	ACOMPAÑANTE		GRAVEDAD		
							CHALECO		MUERTO ☒		
							SI		HERIDO ☐		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M	F	
Bastidas Guerrero Alvaro		CC	27 313 883		Colombia	12	09	1992	☒	☐	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	SI		CONDICION			
		AUTORIZO		SI	NO	CASCO		PEATON ☐			
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI		PASAJERO ☒			
		POS		NEG	SI	NO	ACOMPAÑANTE		GRAVEDAD		
							CHALECO		MUERTO ☒		
							SI		HERIDO ☐		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No.	DEL VEHICULO No.		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO		
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M	F	
Hurtado Guerrero Juan Carlos		CC	10 720 453		Colombia	22	03	1964	☒	☐	
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO		CINTURON		9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI	NO	SI		CONDICION			
		AUTORIZO		SI	NO	CASCO		PEATON ☐			
DESCRIPCION DE LESIONES		EMBRIAGUEZ		GRADO	S. PSICOACTIVAS	SI		PASAJERO ☒			
		POS		NEG	SI	NO	ACOMPAÑANTE		GRAVEDAD		
							CHALECO		MUERTO ☒		
							SI		HERIDO ☐		

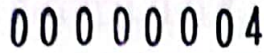
13. OBSERVACIONES										

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE										
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.		PLACA	ENTIDAD		FIRMA	

16. CORRESPONDIO										
NÚMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN										
860016199247202280017	Día	Mes	Ent.	U receptora	Año	Consecutivo				

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
 FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIO

--	--	--	--	--	--



La movilidad es de todos

Mintransporte

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES						DEL VERIFICADOR		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
Nº ☐ / ☐						DOC ☐		DÍA ☐ / MES ☐ / AÑO ☐					M ☒ F ☐
APELLIDOS Y NOMBRES Bernillo Puoki Andrao						CUIDAD C		IDENTIFICACIÓN Nº 6702756A		TELÉFONO		9.1. DETALLES DE LA VÍCTIMA	
DIRECCIÓN DE DOMICILIO										CINTURÓN SI ☐ NO ☐		CONDICIÓN	
HOSPITAL CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN						SE PRACTICÓ EXAMEN SI ☐ NO ☐		AUTORIZÓ SI ☐ NO ☐		CASCO SI ☐ NO ☐		PEATÓN ☐	
DESCRIPCIÓN DE LESIONES						EMBRAGUEZ POS ☐ NEG ☐		GRADO ☐		S PSICOACTIVAS SI ☐ NO ☐		PASAJERO ☒	
Trauma En diferentes partes del cuerpo										GRAVEDAD		ACOMPAÑANTE ☐	
										CHALECO SI ☐ NO ☐		MUERTO ☐	
												HERIDO ☒	

13. OBSERVACIONES

13. OBSERVACIONES

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

19. DÍAS DE CUEN SERVICIO		APELLIDOS Y NOMBRES		D.O.C.		IDENTIFICACION		FOLIO	
GRADO									

18. CORRESPONDIO		860016197247202280017	
		A. receptora	Año
			Consecutivo

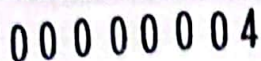
16. CORRESPONDIO

NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	Día	Mes/año	Ent.	U. Responsable	Forma	Observaciones
-------------------------------	-----	---------	------	----------------	-------	---------------

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -



**VIGILADO
SUPERTRANSPORTE**



Ministransporte

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -





00000004

ANEXO No. 2
VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES FORMULARIOLa movilidad
es de todos

Ministerio de Transportes

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. ☐	DEL VEHICULO No. ☐		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M ☒ F ☐
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELEFONO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	CINTURON	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CONDICION		
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐	PEATON ☐		
							PASAJERO ☒		
							ACOMPAÑANTE ☐		
							GRAVEDAD		
							MUERTO ☐		
							HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. ☐	DEL VEHICULO No. ☐		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M ☒ F ☐
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELEFONO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	CINTURON	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CONDICION		
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐	PEATON ☐		
							PASAJERO ☒		
							ACOMPAÑANTE ☐		
							GRAVEDAD		
							MUERTO ☐		
							HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. ☐	DEL VEHICULO No. ☐		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M ☒ F ☐
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELEFONO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	CINTURON	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CONDICION		
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐	PEATON ☐		
							PASAJERO ☒		
							ACOMPAÑANTE ☐		
							GRAVEDAD		
							MUERTO ☐		
							HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. ☐	DEL VEHICULO No. ☐		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M ☒ F ☐
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELEFONO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	CINTURON	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CONDICION		
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐	PEATON ☐		
							PASAJERO ☒		
							ACOMPAÑANTE ☐		
							GRAVEDAD		
							MUERTO ☐		
							HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. ☐	DEL VEHICULO No. ☐		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M ☒ F ☐
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELEFONO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	CINTURON	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CONDICION		
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐	PEATON ☐		
							PASAJERO ☒		
							ACOMPAÑANTE ☐		
							GRAVEDAD		
							MUERTO ☐		
							HERIDO ☒		

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. ☐	DEL VEHICULO No. ☐		NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACION No.			DIA	MES	ANO	M ☒ F ☐
DIRECCION DE DOMICILIO			CIUDAD		TELEFONO				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		SI ☐ NO ☐	CINTURON	9.1. DETALLES DE LA VICTIMA			
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	CONDICION		
		SI ☐ NO ☐		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☐	PEATON ☐		
							PASAJERO ☒		
							ACOMPAÑANTE ☐		
							GRAVEDAD		
							MUERTO ☐		
							HERIDO ☒		

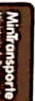
13. OBSERVACIONES									

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE									
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES			DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	

16. CORRESPONDIO									
NUMERO UNICO DE INVESTIGACION									
Dia	Mes	Ano	U receptora	Año	Consecutivo				
86	00	16	199	24	720	22	800	17	

- ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE -

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
NEOFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO NO

PUNTO DE REFERENCIA			P	R
TABLA DE MEDIDAS				
No.	"X" o "A"	"Y" o "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO	
1	41.70	73 mb	V	F 129pudo
2	49.50	74.70	V	F durasno
3	55.70	66.50	V	P 129pudo
4	57.50	68.40	V	P durasno
5				
6	71.50			Entre A-13
7	7.40			Anteño de Vía
8	cp			Anteño Garma
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

[illegible]

Long: ^o ['] ["]

Lat: ^o ['] ["]

ESCALA:

PLANO:

VISTA:

	VIA 1	VIA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		



Juan Fernando Parra <jparra@consultoresunidos.net>

**Contestación de la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía // 2022-097
// BERLI RUIZ.**

Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

30 de noviembre de 2022, 15:22

Para: jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, contactos@abogadoslopezjurado.com, lopezjuradoabogados@hotmail.com, sanchezrodriguezcarlosrogel@gmail.com, berli.ruiz25@hotmail.com, cootransmayoltda@gmail.com

Cc: Salomé Sarmiento <lsarmiento@alalegal.com.co>

Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Señor**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (PUTUMAYO)****DOCTOR. VICENTE JAVIER DUARTE**jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

Demandante: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS.
Demandado: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS.
Radicado: 2022-097
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA REFORMA A LA DEMANDA Y AL
LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

En concordancia con el asunto, me permito relacionar en adjuntos la contestación a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía realizado por los demandados.

Agradezco acusar recibo.

JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN

Socio

jparra@alalegal.com.co

PBX: (+57 1) 217 2220 , ext. 106 | Cel. (+57) 316 742 5994

Calle 51 n.º 9-69, ofc. 301, Bogotá D. C., Colombia

www.alalegal.com.co**Contestacion reforma a la demanda y al llamamiento en garantía 2022-097.pdf**

6161K



Salomé Sarmiento <lsarmiento@consultoresunidos.net>

**Fwd: REFORMA DE DEMANDA - PROCESO VERBAL No. 2022-00097
ACUMULADO AL VERBAL No. 2022-00093**

Juan Andres Fierro Fernandez. <jfierro@alalegal.com.co>

11 de noviembre de 2022, 11:02

Para: Salomé Sarmiento <equintero@alalegal.com.co>, Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>

Hola salome,

Reformaron la demanda de Berli. Por favor atenta que solo tenemos la mitad del tiempo

JUAN ANDRES FIERRO FERNANDEZ

Abogado

jfierro@alalegal.com.co

PBX: (+57 1) 217 2220 , ext. 107

Cel. (+57) 316 481 08 08

Calle 51 n.º 9-69, ofc. 301, Bogotá D. C., Colombia

www.alalegal.com.co

----- Forwarded message -----

De: **LINA MARIA HERNANDEZ GARCIA** <lina.hernandez@segurosbolivar.com>

Date: jue, 10 nov 2022 a las 11:11

Subject: Fwd: REFORMA DE DEMANDA - PROCESO VERBAL No. 2022-00097 ACUMULADO AL VERBAL No. 2022-00093

To: JANNETH ROCIO BADILLO SIATAMA <janneth.badillo@segurosbolivar.com>, Juan Fernando Parra <jparra@alalegal.com.co>, Juan Andres Fierro Fernandez. <jfierro@alalegal.com.co>

Estimados doctores,

remitimos para su conocimiento

Cordialmente,



----- Forwarded message -----

De: **Abogados Lopez Jurado** <contactos@abogadoslopezjurado.com>

Date: mié, 9 nov 2022 a las 11:22

Subject: REFORMA DE DEMANDA - PROCESO VERBAL No. 2022-00097 ACUMULADO AL VERBAL No. 2022-00093

To: <jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <cootransmayoltda@gmail.com>, <notificaciones@segurosbolivar.com>, <adricna@hotmail.com>, <jparra@alalegal.com>, <naslyg.moncada@gmail.com>, <naslyg.moncada@gmail.com>, <nelcymoralesb@hotmail.com>, <sanchezrodriguezcarlosrogel@gmail.com>, <rusbelsan@hotmail.com>, <locomotos@gmail.com>

Doctor

VICENTE JAVIER DUARTE

Juez Civil del Circuito de Mocoa

E. S. D.

REFERENCIA: **REFORMA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

PROCESO: VERBAL No. 860013103001-**2022-00097-00** AHORA
ACUMULADO AL PROCESO VERBAL No. **2022-00093**

DEMANDANTE: BERLI RUIZ HOYOS Y OTROS

DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO
LIMITADA Y OTROS

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.393.032 expedida en Pasto, portador de la tarjeta profesional No. 159.979 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito remitir 2 archivos en formato pdf que contienen la reforma de la demanda en referencia junto a sus anexos.

- REFORMA DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
- ANEXOS REFORMA DE DEMANDA

Los archivos antes descritos, se encuentran cargados como vínculo a Google Drive debido a su gran tamaño, para acceder a elloa hacer click en el siguiente enlace: 🖱️

https://drive.google.com/drive/folders/19fLvGgsNhSBF8E0YL1K7wXAbN82XZHWD?usp=share_link

Así mismo, se informa que el presente se envía de manera simultánea a la contraparte.

Ruego se proceda de conformidad.

Atentamente,

SEBASTIÁN EVERARDO LÓPEZ JURADO



López Jurado Abogados

Tel: (602)7234474 | Cel: 3146792638

www.abogadoslopezjurado.com

contactos@abogadoslopezjurado.com

Calle 20 No. 24-37 Of. 401 Ed. Toro Villota | Pasto | Nariño



AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar.

El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com, @segurosbolivar.com y/o @solucionesbolivar.com puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.
